

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00678

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia de la siguiente forma:

1. Se pone en conocimiento de las partes la Resolución N° 187 de 2021 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, respecto a la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio N°176-117926, para los fines que estimen pertinentes¹.

2. Se niega la solicitud de medida cautelar de embargo² teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de naturaleza declarativa, la parte demandada propuso excepciones de mérito y la caución prestada solo cubre los perjuicios que eventualmente se causen por la inscripción de la demanda.

3. Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que *“se me dé a conocer si el despacho ya realizó el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la correspondiente remisión del expediente al Juez que sigue en turno”*³, es de advertir a la misma que (i) las decisiones adoptadas en el asunto han sido debidamente notificadas por anotación en el estado, las cuales están a disposición de las partes para su consulta, (ii) la Corte Constitucional en la sentencia C-443 de 2019 declaró inexecutable a expresión *“de pleno derecho”* contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la exequibilidad condicionada del resto de ese inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso y, (iii) hasta la fecha no se ha hecho solicitud en ese sentido.

4. Por secretaría remítase de forma inmediata el enlace de acceso al expediente digitalizado al Investigador IV CTI Zipaquirá de la Fiscalía General de la Nación⁴ a través del correo ciro.muete@fiscalia.gov.co y con destino al NUNC 258996000419201900209, para que pueda revisar y extraer copia de las documentales requeridas en su oficio enviado el pasado 13 de marzo.

5. Teniendo en cuenta lo dispuesto en autos del 10 de septiembre de 2021⁵, se hace necesario aclarar que, si bien en esa providencia se

¹ Documento 054.

² Documento 056.

³ Documentos 062 y 063.

⁴ Documentos 064 a 067.

⁵ Páginas 8 del documento 049 y 1 del documento 050.

indicó que la parte demandada hizo un llamamiento en garantía, luego de la revisión del expediente no se observa el memorial contentivo de la vinculación procesal, por lo que se continuará el trámite pertinente, pues el contradictorio se encuentra debidamente integrado y se surtieron los traslados ordenados por la ley procesal. Adicionalmente se denegó la solicitud de vinculación de un tercero por improcedente.

6. En ese sentido, con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 1° de agosto de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Estatuto Adjetivo, fecha en la cual las partes deberán comparecer para agotar la etapa de conciliación, absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 *ídem*.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. La información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase oportunamente a las partes el enlace de acceso a la audiencia virtual.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 64
fijado el 24 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Claudia Mildred Pinto Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d352ef04be4ff99cd0c314c55f2f88063460ff84b4940d3923e33997a0e15c4d**

Documento generado en 23/05/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>